

ESCRITURA NÚMERO 2013-13-17-01-P0033

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

SOLAQUATIC S.A, QUE OTORGAN LOS SEÑORES

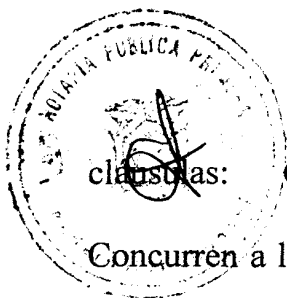
MOREIRA SANCLEMENTE DIANA ISABEL Y ABAD

ARTEAGA RICARDO IVAN.-----

CUANTÍA: USD\$800,00.-----

En la ciudad de Pedernales, Cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Martes siete de Enero del dos mil catorce, ante mí, Abogado Charles Ramón Stalin Moreira Solórzano, Notario Público Primero del Cantón, comparecen libre y voluntariamente y bien inteligenciados en la naturaleza y/o efectos del presente contrato, los señores: **MOREIRA SANCLEMENTE DIANA ISABEL Y ABAD ARTEAGA RICARDO IVAN**, por sus propios derechos.- Los comparecientes; de nacionalidad ecuatorianas, de estado civil, casados; domiciliados en esta ciudad de Pedernales y Chone, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escritura pública a su digno cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes





CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-

Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores: **DIANA ISABEL MOREIRA SANCLEMENTE**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, casada, domiciliada en la ciudad de Pedernales; y, **RICARDO IVAN ABAD ARTEAGA**, por sus propios derechos, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Chone, ambos de transito en esta ciudad. Todos mayores de edad.- **CLAUSULA SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye

mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA SOLAQUATIC S.A.- CAPITULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO:

ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad, la compañía que se denominará SOLAQUATIC S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: A) Venta al por mayor y al por menor, distribución comercialización, importación y exportación de toda clase de productos agrícolas, piscícolas, pecuarios, acuícolas, avícolas,

pescados, mariscos, productos de la pesca, productos orgánicos, productos inorgánicos, fertilizantes, insumos: agrícolas, piscícolas, pecuarios, acuícolas, avícolas, pescados y mariscos; B) Venta



mayor y al por menor, importación y exportación de motores para toda clase de usos, repuestos para todo tipo de motores, vehículos, camiones, volquetas, maquinaria pesada; C) Producción, explotación, elaboración, fabricación, transformación, comercialización, compra y venta, alquiler, importación y exportación de todo tipo de productos agrícolas, piscícolas, pecuarios, acuícolas, avícolas, pescados, mariscos, explotación de criaderos de camarones en camaroneras, explotación de criaderos de larvas de camarones, alimentos balanceados, sustancias solubles para animales acuáticos; D) Actividades de alquiler, venta, importación y exportación de maquinaria, equipo de construcción y de ingeniería civil, camiones, volquetas y todo tipo de vehículos; E) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; F) Actividades de almacenamiento y depósitos de diversos productos; G) Actividades de producción, elaboración, procesamiento y venta al por mayor y al por menor de aguas y bebidas. Para el fiel cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de



duración de la compañía es de CIEN años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil, el

mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO:**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será en la ciudad de Pedernales, Cantón Pedernales, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias, sucursales y oficinas en cualquier lugar del país y en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. **CAPITULO**

SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- Capital

Autorizado y Suscrito.- El capital autorizado de la compañía será de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,600.00). El capital suscrito será de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800.00) dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00) cada una. **ARTICULO**

SEXTO: EMISIÓN DE ACCIONES.- Las acciones estarán numeradas del CERO CERO UNO a la OCHOCIENTOS inclusive.

Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas. La compañía no

emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, sólo entregará a los accionistas certificados provisionales. Los títulos y certificados llevarán las firmas del Presidente y Gerente General y se extenderán en talonarios



correlativamente numerados. Entregado el certificado o título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. **ARTICULO**

SEPTIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y

TRANSFERENCIAS DE ACCIONES.- Los títulos y certificados se

inscribirán en el Libro Acciones y Accionistas, en el que se anotarán

las sucesivas transferencias, transmisiones y la constitución de

derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al

derecho sobre acciones. Esta inscripción se efectuará válidamente con

la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación

y entrega de: a) Una comunicación firmada conjuntamente por el

cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada

uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o b) Del título objeto

de la cesión, firmado por el cedente y el cesionario. En el caso de

acciones inscritas en una Bolsa de Valores o inmovilizadas en el

Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores, la

inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el

depósito centralizado con la sola presentación del formulario de

cesión firmado por la casa de valores que actúa como agente. El



depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para lo cual llevará el libro de acciones y accionistas y la nómina de sus accionistas. Además por solicitud hecha por la compañía le notificará a éstas esos particulares en un período no mayor de tres días.

ARTICULO OCTAVO: PERDIDA DE ACCIONES.- Si Una acción contenida en un Certificado Provisional o Título se extraviare, deteriore o destruyere, la compañía podrá anularlo previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Las acciones, sus traspasos, enajenaciones y gravámenes, se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO NOVENO: DERECHO DE**

PREFERENCIA.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en la compañía en proporción a sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO.-**

El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se

ejecutará a través del Presidente, el Gerente General, quienes tendrán atribuciones que les señala el presente estatuto.



DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS

GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las convocatorias a Junta General

de Accionistas las efectuará el Gerente General o el Presidente o quién haga sus veces, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- Las

Juntas Generales podrá realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías en su artículo doscientos treinta y ocho. Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrá ser representante de los accionistas. **ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM DE**

INSTALACIÓN.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos la



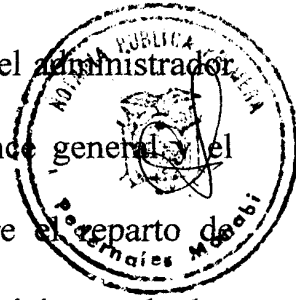
del capital pagado, de no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionista que concurrieren. **ARTICULO**

DECIMO CUARTO: QUORUM ESPECIAL DE

INSTALACIÓN.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, la reactivación, liquidación, convalidación; y, en general cualquier modificación al estatuto social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresar estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las juntas generales ordinarias, luego de verificar el

quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.

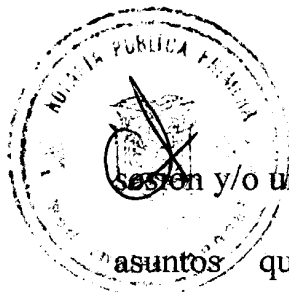


ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del Gerente General o Presidente, o quién haga sus veces, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO: QUORUM DECISORIO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por SIMPLE MAYORIA de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o éstos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

DESARROLLO Y ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.- Presidirá las juntas general el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un presidente de la

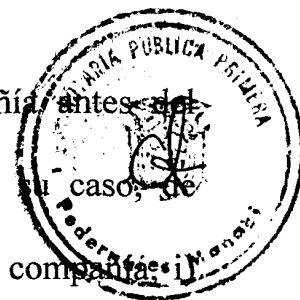


sesión y/o un secretario ad-hoc. En las Juntas Generales se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la

convocatoria. Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, actuando como secretario, y si no estuviere presente, el secretario ad-hoc designado, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la junta general y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán un año en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía;

g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la compañía.



Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **CAPITULO CUARTO: RÉGIMEN**

ADMINISTRATIVO Y REPRESENTATIVO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO. REPRESENTACIÓN

LEGAL.- Corresponde al Gerente General en forma individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, quién será reemplazado por el Presidente en caso de ausencia temporal o impedimento para actuar. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Son atribuciones y deberes del Gerente General, ejercer individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, además, deberá administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos. El periodo para la ejecución de dichas atribuciones será de cinco años.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y



DEBERES DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Los deberes y

atribuciones que le determine la Junta General de Accionistas; b) Reemplazar en caso de falta, ausencia temporal o impedimento para actuar del Gerente General y únicamente en estos casos representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. El periodo para la ejecución de dichas atribuciones será de cinco años. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LOS

COMISARIOS.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. El periodo para la ejecución de dichas atribuciones será de un año. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FUNCIONES**

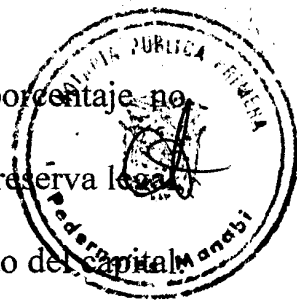
PRORROGADAS.- Aunque fenezca el período para el cual fueron elegidos los funcionarios de administración de la compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados a no ser que hayan transcurridos treinta días desde que presentaron la renuncia. **CAPITULO QUINTO. EJERCICIO FISCAL, FONDOS**

DE RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para efectos fiscales, el ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO: Fondo de Reserva Legal .- De las utilidades

líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital.



En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva legal si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Fondo de Reserva Especial.-

asimismo, de las utilidades que resulten de cada ejercicio fiscal, la junta general podrá acordar la formación de una Reserva Especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen en un ejercicio a

otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Distribución de las

Utilidades.- De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por

lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas

concurrentes a la Junta General. Sin embargo si se hubiesen vendido

acciones de la compañía en oferta pública obligatoriamente se repartirá, por lo menos, el treinta por ciento de las utilidades líquidas y

realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. La

distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al

valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá

repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido del balance

anual. No podrá pagárseles a los accionistas intereses. Acordada por la



La junta general la distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan. La acción para solicitar el pago de

dividendos vencidos prescribe en cinco años. **CAPITULO SEXTO.-**

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Disolución y Liquidación.-

La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para efectos de la liquidación, la junta general nombrará liquidador principal y suplente; y, en caso de que ésta no lo hiciere actuará como tal el Gerente General o quién haga sus veces. La misma junta general fijará el plazo en que debe terminarse la liquidación, las facultades que se conceden al liquidador y la remuneración que debe percibir el mismo. **CLAUSULA TERCERA: DE LA**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- 1.- El Capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera:

DIANA ISABEL MOREIRA SANCLEMENTE ha suscrito CUATROCIENTOS acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de cuatrocientos 00/00 dólares de los Estados Unidos de América; **RICARDO IVAN ABAD ARTEAGA** ha suscrito CUATROCIENTOS acciones de un dólar de los Estados Unidos de América y pagado el cien por ciento del valor

de ella en dinero efectivo esto es cuatrocientos 00/00 dólares de los Estados Unidos de América. Todo conforme consta en el certificado de integración del Banco que se adjunta. 2.- El capital social de la compañía quedara integrado de conformidad con el siguiente cuadro:



NOMBRES DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº DE ACCIONES
Diana Isabel Moreira Sanclemente	400	400	400
Ricardo Iván Abad Arteaga	400	400	400
TOTAL	800	800	800

CLAUSULA CUARTA: TRANSITORIA.- Los Socios fundadores autorizan al abogado LUIS ALBERTO CASTRO VELEZ, para que realice todas las diligencias y trámite para el legal perfeccionamiento de la presente escritura pública. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento, atentamente, Abogado LUIS ALBERTO CASTRO VELEZ.- Registro numero dos mil ochocientos noventa y ocho, Colegio de Abogados de

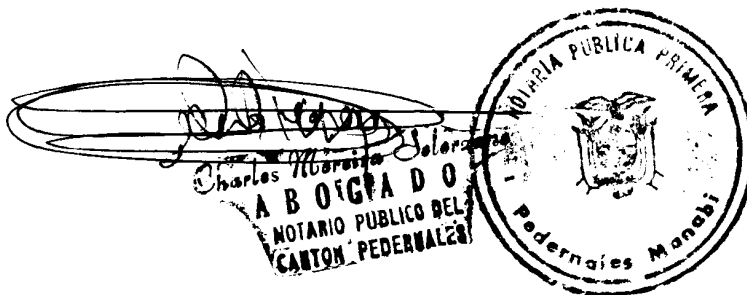
Manabí.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, que los comparecientes las ratifican en todas sus partes, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta los efectos contenidos en ella, y es conforme en su contenido y leída que les fue de principio a fin y en alta voz por el suscrito Notario a los comparecientes en unidad de acto la aprobaron y ratificándose en lo expuesto firman conmigo El Notario de todo lo cual DOY FE.-

Diana de Phillips

SRA: MOREIRA SANCLEMENTE DIANA ISABEL
CC.131192134-8

Ricardo Ivan

SR: ABAD ARTEAGA RICARDO IVAN
CC.130471165-6



ABOGADO CHARLES RAMON STALIN MOREIRA SOLORZANO
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTON PEDERNALES



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Pedernales, octubre 28 del 2013

Mediante comprobante No.- **29900518001** , el (la)Sr. (a) (ita): **MOREIRA SANCLEMENTE DIANA ISABEL**

Con Cédula de Identidad: **1311921348** consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 800,00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: SOLAQUATIC S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la Cl. y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]**TOTAL**

	VALOR	
\$.	400	usd
¢	400	usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
		usd
\$.	800.00	usd

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

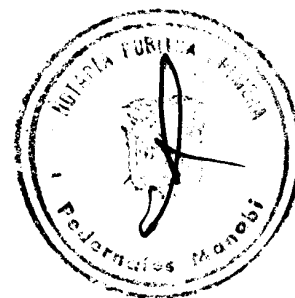
Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

IMPRIMIR



NÚMERO DE TRÁMITE: 7565794
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOREIRA SANCLEMENTE DIANA ISABEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/10/2013 11:44:34

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SOLAQUATIC S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/10/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

**ACTA UNICA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA SOLAQUATIC S.A.**

En Pedernales, a los veinte y tres días del mes de diciembre del dos mil trece, a las 10h00 en las oficinas ubicadas en la calle Jaime Roldós y avenida 27 de Noviembre, se reunió la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía SOLAQUATIC S.A., con la concurrencia de los socios: Señora **Diana Isabel Moreira Sanclemente**, propietaria de cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas, y el señor **Ricardo Iván Abad Arteaga**, propietario de cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas, y el Abogado Luis Alberto Castro Vélez, el mismo que por unanimidad es designado como secretario Ad-hoc de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía SOLAQUATIC S.A. Todas las acciones son ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar cada una.

Los accionistas comparecen debidamente autorizados por sus respectivos cónyuges.

Preside la Sesión la Señora Diana Isabel Moreira Sanclemente; y, actúa en la secretaría Ad-hoc el Abogado Luis Alberto Castro Vélez, quien de inmediato dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías.

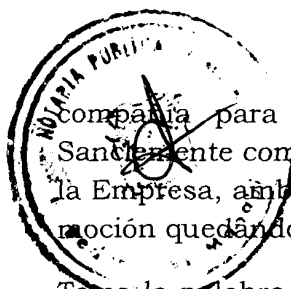
Acto seguido, el secretario procedió a constatar la existencia del quórum estatutario; por lo que, estando representada la totalidad del capital social pagado de la compañía, sugirió constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas, con el objeto de conocer y resolver lo siguiente:

- 1- Constituir y elaborar los estatutos sociales de la Compañía SOLAQUATIC S.A.
- 2- Realizar la apertura de la cuenta de acciones.
- 3- Designar a Gerente General y Presidente de la compañía.

Toma la palabra la Presidenta de la Junta General Extraordinaria Sra. Diana Moreira Sanclemente quien manifiesta la voluntad de crear la compañía y la necesidad de estipular los estatutos que van a regirla, plantea además la elaboración de un documento que sirva para la creación de una minuta, la misma que es esquematizada en ese momento por los presente y luego de ser leída en voz alta para conocimiento de todos los presentes, sin observaciones es aprobada por unanimidad de acto.

Luego de esto se la Presidenta comenta que fue necesario realizar la apertura de la cuenta de integración para realizar el trámite ante la Superintendencia de Compañías

Solicita la palabra el Señor Ricardo Iván Abad Arteaga, quien manifiesta que es imprescindible realizar la designación del Gerente y Presidente de la



compañía para lo cual mociona el nombre de la Sra. Diana Moreira Sanclemente como Gerente General y su nombre lo nomina para Presidente de la Empresa, ambos estando de acuerdo y por unanimidad de acto aprueban la moción quedando estipulada la elección como valedera.

Toma la palabra la presidenta de la Junta, quien manifiesta que es necesario que uno de los accionistas se haga cargo del seguimiento y la contratación de un abogado para gestionar los tramites e inscribir la compañía por lo que es designada la Sra. Diana Moreira Sanclemente, quien es ratificada por unanimidad de votos.

No habiendo otro asunto que tratar se concedió un receso para la redacción del acta de la presente sesión, hecho lo cual firman todos los concurrentes a continuación: f) Diana Moreira Sanclemente; f) Ricardo Iván Abad Arteaga; f) Ab. Luis Castro Vélez – Secretario Ad-hoc de la Junta.-

Diana de Phillips

f) Diana Isabel Moreira Sanclemente;

C.C. # 131192134-8

Ricardo Iván Abad Arteaga

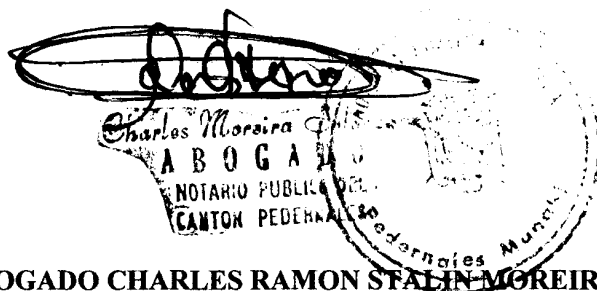
f) Ricardo Iván Abad Arteaga;

C.C. # 130471165-6

Ab. Luis Alberto Castro Vélez
f) Ab. Luis Alberto Castro Vélez.
Ab. Luis Castro Vélez.
Mat. 2898 C.A.M.
Secretario Ad-hoc de la Junta.-

C.C. # 130625772-4 Matricula numero 2898 CAM

RAZON: SIENTO COMO TAL, QUE CON FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE, SE HA DADO CUMPLIMIENTO Y SE ENCUENTRA MARGINADA EN LA ESCRITURA MATRIZ EL INFORME FAVORABLE PREVIO PARA QUE LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN DENOMINADA "SOLAQUATIC S.A", EMITIDO POR EL SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO, AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO, MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO SC.DIC.P.14. DE FECHA SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE.- DE TODO LO CUAL DOY FE.-



ABOGADO CHARLES RAMON STALIN MOREIRA SOLORZANO
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTON PEDERNALES

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE
ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA EN TRECE FOJAS UTILES
LAS MISMAS QUE FIRMO, SIGNO Y SELLO EN LA CIUDAD DE
PEDERNALES EN LA FECHA DE SU CELEBRACION.- DE TODO LO
CUAL DOY FE.



ABOGADO CHARLES RAMÓN STALIN MOREIRA SOLORZANO
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTON PEDERNALES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES

Calle Plaza Acosta y 27 de Noviembre (Esq).

Número de Repertorio:

2014- 450

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Veintiseis de Febrero de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL en las fojas 113 a 129 con el número 15 celebrado entre: ([MOREIRA SANCLEMENTE DIANA ISABEL en calidad de COMPARECIENTE], [COMPAÑIA SOLAQUATIC S.A. en calidad de COMPAÑÍA], [ABAD ARTEAGA RICARDO IVAN en calidad de COMPARECIENTE]); en la calidad de Representante(s) Legal(es): ([ABAD ARTEAGA RICARDO IVAN con el cargo PRESIDENTE representación que la ejercerá conjuntamente con:], [MOREIRA SANCLEMENTE DIANA ISABEL con el cargo GERENTE GENERAL representación que la ejercerá conjuntamente con:]).


Abg. Giovanni Ambiano Alcivar
Registrador de la Propiedad



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS



RESOLUCION No. **SC.DIC.P.140068**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón PEDERNALES el **07/Enero/2014**, que contienen la constitución de la compañía **SOLAQUATIC S.A.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2014.36 de 05/Febrero/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **SOLAQUATIC S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

06 FEB 2014

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7565794
Nro. Trámite 4.2014.3
MAM/

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES

Calle Plaza Acosta y 27 de Noviembre (Esq).

Número de Repertorio:

2014- 449

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintiseis de Febrero de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL en las fojas 111 a 112 con el número 14 celebrado entre: ([COMPANIA SOLAQUATIC S.A. en calidad de COMPAÑÍA], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [CABRERA CEDENO JAGINTO en calidad de REPRESENTADA]).



Abg. Geovanny Zambrano Alcivar
Registrador de la Propiedad